

RESOLUCIÓN No.**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N°131-0116 del 03 de marzo de 2008, notificada de manera personal el día 14 de marzo de 2008, contenida en el expediente 056070201620, CORNARE, otorgó una concesión de aguas a la sociedad INVERSIONES VARES S.A. "INVARES S.A." identificada con el Nit 900.070.088-1, en beneficio del predio identificado con el FMI: 017-626, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, para uso pecuario, a derivarse de la fuente sin nombre que nace en el predio Rancho Alegre, propiedad de la interesada.

Que con el fin de realizar control y seguimiento al permiso ambiental otorgado INVERSIONES VARES S.A. "INVARES S.A.", personal de la Corporación, realizó visita técnica el día 25 de enero de 2018, la cual generó el informe técnico con radicado 131-0149-2018, en la cual se concluyó lo siguiente:

"Se está haciendo uso del agua de la fuente denominada el cerro, (que abastece el acueducto el chuscal) y no de la fuente otorgada en la resolución número 131-0116 del 3 de marzo de 2008, que nace en predios de INVARES S.A.S.,

La queja atendida en el informe técnico número 131-1927 del 25 de septiembre de 2017, no tiene relación con el predio invares, pues este predio no se abastece de dicha fuente de agua.

El usuario nunca expuso lo referente a el sitio de captación y su confusión con respecto a la fuente otorgada. La concesión esta próxima vencerse.

Por no tenerse en el momento la actividad porcícola en el predio, se requiere reevaluar los caudales otorgados o ser modificados acordes a los usos actuales que se tienen en dicho predio."

Que con el fin de realizar control y seguimiento al permiso ambiental otorgado INVERSIONES VARES S.A. "INVARES S.A.", personal de la Corporación, realizó la evaluación documental del expediente, la cual generó el informe técnico con radicado IT-08631-2024 del 17 de diciembre de 2024, en la cual se concluyó lo siguiente:

"La actividad porcícola que se desarrollaba en la antes denominada Granja Rancho Alegre, propiedad de la Sociedad INVARES S.A. ahora Sociedad Invares S.A.S. en Liquidación, finalizó y fue desmantelada desde el año 2017.

La Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución N°131-0116-2008 de marzo 03 de 2008 a la Sociedad Inversiones Vares S.A. "INVARES S.A." para uso pecuario, se encuentra vencida desde el mes de marzo del año 2018. Expediente 056070201620

La Sociedad Invares S.A.S. en Liquidación cuenta con una nueva Concesión de Aguas (Expediente 056070239420) tramitada para el proyecto urbanístico a desarrollar en el predio donde anteriormente se localizaba la actividad porcícola en el predio identificado con FMI 017-626."

Que mediante Resolución con radicado RE-00200-2022 del 19 de enero de 2022, notificada de manera personal el día 27 de enero de 2022, contenida en el expediente 056070239420, CORNARE, otorgó una concesión de aguas a la sociedad INVERSIONES VARES S.A.S. EN LIQUIDACION con NIT 900.070.088-1, representada legalmente por la señora ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.025.018, para el proyecto denominado "CONDOMINIO MONTECLARO" conformado por treinta y siete (37) viviendas, ubicado en los predios con FMI 017-44385, 017- 10682 y 017-626, localizados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sobre el archivo de los expedientes ambientales

Que se pudo constatar en la revisión documental realizada por la Corporación respecto al expediente ambiental número 056070201620 (la cual, generó el informe técnico con radicado IT-08631-2024 del 17 de diciembre de 2024), que la actividad porcícola que se desarrollaba en el predio identificado con FMI 017-626, finalizó desde el año 2017, como se dejó plasmado en el Informe Técnico N°131-0149-2018 de febrero 01 de 2018, adicionalmente, se determinó que en el predio donde se encontraba la actividad porcícola identificado con el FMI 017-626 se pretenden adelantar un proyecto constructivo el cual ya cuentan con nuevos permisos ambientales ante la Corporación, es de mencionar que en el nuevo permiso de Concesión de Aguas contenido en el Expediente 056070239420 se relaciona al proyecto constructivo como “Condominio Monte Claro” y en el Permiso de Vertimientos contenido en el Expediente 056070426679.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que la concesión de aguas concedida en el expediente 056070201620, mediante la Resolución con radicado N°131-0116 del 03 de marzo de 2008, notificada de manera personal el día 14 de marzo de 2008, contenida en el expediente 056070201620, CORNARE, otorgó una concesión de aguas a la sociedad INVERSIONES VARES S.A. “INVARES S.A.” identificada con el Nit 900.070.088-1, en beneficio del predio identificado con el FMI: 017-626, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, para uso pecuario, ya se encuentra vencida y que la actividad pecuaria para la cual fue otorgada, desapareció desde el año 2017 (antes de que venciera su vigencia). Este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente 056070201620.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-08631-2024 del 17 de diciembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056070201620**, en el cual reposa la Resolución 131-0116 del 03 de marzo de 2008, que otorgó una concesión de aguas a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A. "INVARES S.A."** identificada con el Nit 900.070.088-1, en beneficio del predio identificado con el FMI: 017-626, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 1: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **056070201620**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, a través de su representante legal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General de Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Expediente: 056070201620

Fecha: 26 de diciembre de 2024.

Proyectó: Andrés R.

Revisó: Valentina U.

Aprobó: John Marín

Técnico: Martha Mejía.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 056070201620

Fecha firma: 30/12/2024

Correo electrónico: dospina@cornare.gov.co

Nombre de usuario: DIEGO ALONSO OSPINA URREA

ID transacción: 0d999269-e7f3-4d22-b096-83964cd83623



COPIA CONTROLADA